

1620-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con diez minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón de ACOSTA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **LIBERAL PROGRESISTA** celebró el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón de **ACOSTA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110970681	EDDY CALDERON JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
112440508	KARLA JULIANA BERMUDEZ ESQUIVEL	SECRETARIO PROPIETARIO
118180389	KENDALL STIF QUIROS CALDERON	TESORERO PROPIETARIO
115620581	MARIA ESTEFANIA CALDERON JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
104920476	CARMEN MARGOT QUIROS MENA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
114060448	GUIDO GERARDO CORDERO LOBO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110970681	EDDY CALDERON JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112440508	KARLA JULIANA BERMUDEZ ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
115620581	MARIA ESTEFANIA CALDERON JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
113240965	MAURO FALLAS SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
118180389	KENDALL STIF QUIROS CALDERON	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: No procede acreditar en este acto la designación de Jimmy Henry Herrera Palma, cédula de identidad n.º 111190467, como secretario suplente del comité ejecutivo y como delegado territorial propietario, debido a que su designación fue realizada en ausencia, y mediante la respectiva carta de aceptación presentada por la agrupación política, se indica que acepta el cargo **solamente para delegado provincial**, aunado a ello, la carta presentada no es la original, siendo ésta un documento escaneado.

Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos el memorial original de aceptación del señor Herrera Palma en los puestos asignados, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de secretario suplente (género masculino) y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad e inscripción electoral (*artículos 2 y 67 del Código de Electoral; 3 y 7 del reglamento referido*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Liberal Progresista se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jhr

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista (PLP)

Ref., No.: 8504- 8614-2025